



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2131

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **2004ER16166** del 10 de mayo de 2004 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por una tintorería la cual posee una chimenea por donde se arroja hollín todo el día, dicho establecimiento esta ubicado en la carrera 72N No. 37-25 Sur (dirección nueva) barrio Carvajal,

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 24 de junio de 2004 a la carrera 72N No. 37-25 Sur, dando lugar a la expedición del Informe Técnico No. **5311** del 16 de julio de 2004, encontrado que la tintorería funciona en una bodega donde se observan dos lavadoras, tres secadoras, una centrifuga, una plancha y una caldera de 40 BHP con ducto de salida de aproximadamente 10 metros de altura.

En el momento de la visita no se observaron emisiones provenientes de la chimenea de la caldera puesto que esta se encontraba fuera de funcionamiento, aunque la chimenea presentaba residuos de hollín.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE24232** del 24 de septiembre de 2004, por medio del cual se instó al propietario, representante legal o quien haga sus veces de la tintorería ubicada en la carrera





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

El 2131

72N No. 37-25 Sur para que en el término de 30 días realizara el desmonte de la caldera y comunicara al DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA para que se realizara la visita de verificación, de lo contrario debía realizar un estudio de evaluación de emisiones para material particulado Nox, Sox, y Co el cual debía remitirlo a la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA; de igual forma debía realizar el trámite del Registro Único de Vertimientos ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 16 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 17859 del 30 de septiembre de 2008, en el que se consignó que la tintorería ya no existe, en su lugar se encontró una FABRICA Y COMERCIALIZADORA DE MANGUERAS a la cual no se pudo obtener acceso; no se evidenció ninguna clase de contaminación al exterior de la fabrica que pueda causar molestias a vecinos del sector

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2131

los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por una tintorería ubicada en la carrera 72N No. 37-25 Sur de la localidad de Kennedy.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2004ER16166 del 10 de mayo de 2004, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por una tintorería en la carrera 72N No. 37-25 Sur de la localidad de Kennedy, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 19 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2004ER16166 del 10/05/04

